CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 07 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, con solicitud allegada por el demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2320

Radicación: 19001-31-10-002-2001-00087-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Maricela del Carmen Caipe Diaz quien obraba como Rep. Legal de Briyith Marcela Contreras Caipe (hoy adulta)
Demandado: Miguel Ángel Contreras Espitia

Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS allegó mediante correo electrónico a este juzgado, solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que reposa sobre sus cesantías, argumentando que la cuota de alimentos de su hija se encuentra garantizada al encontrarse pensionado de la Policía Nacional desde el año 2014, por lo que dicha cuota es descontada directamente de su asignación pensional.[1]

Al respecto y una vez revisado el presente asunto, se tiene que la cuota alimentaria fue fijada por este juzgado en auto No. 408 de 26 de abril de 2001[2] ordenándose su descuento por nomina, luego se aceptó que el demandado consignara personalmente la misma según auto No. 425 del 2 de mayo de 2001[3] y posteriormente se ordena el embargo de dicho aporte de manutención mediante proveído No. 1095 de fecha 4 de noviembre de 2003[4], medida que se perfeccionó conforme aparece en oficio No. 20318 del 28/12/2003 allegado al juzgado por parte del Grupo de Embargos del Personal Activo de la Policía Nacional.[5]

Por otra parte, se evidencia que la cuota que fijó inicialmente este juzgado fue rebajada luego por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, quedando en el 16.6% de los mismos emolumentos laborales del

[1] Folio 81 del expediente físico
[2] Folio 12 a 14
[3] Folio 20
[4] Folio 40
[5] Folio 42

Valentina M.

demandado, en consecuencia, las consignaciones de dicho aporte de manutención se hacen a órdenes del juzgado referido.

Ahora bien, obra en el expediente copia de la Resolución No. 01671 de 2014[6] emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, por medio de la cual, se le reconoce al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS ESPITIA el pago de una asignación de retiro a su favor, consistente en pensión de invalidez, documento en el que se puede verificar que el peticionario se encuentra a la fecha efectivamente pensionado de la Policía Nacional y por consiguiente la cuota alimentaria se encuentra plenamente garantizada.

Expuesto lo anterior, al existir Resolución por medio de la cual se reconoce la pensión al demandado y ésta garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria fijada inicialmente por este Juzgado, es procedente atender la petición del demandado respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre sus cesantías, por lo tanto, se librará oficio con destino al pagador de la Policía Nacional para que tome nota de dicho levantamiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS ESPITIA, por ser procedente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto 1095 de fecha cuatro (04) de noviembre del año 2003 y comunicada mediante oficio No. 2542 de fecha 04 de noviembre de 2003 consistente en: "(…) *ORDENAR EL EMBARGO- prestaciones sociales devengados por el demandado MIGUEL ANGEL CONTRERAS ESPITIA, como cuota alimentaria en favor de su hija BRIYITH MARCELA CONTRERAS CAIPE, a partir del presente mes de NOVIEMBRE del año en curso, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.*

2°. -Para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, ofíciese al señor pagador de la Policía Nacional de Bogotá, quedando el embargo de las cesantías como pago de la cuota alimentaria de la menor." En consecuencia, **OFICIAR** a la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

TERCERO: REGRESE el expediente al archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

[6] Folio 77

Valentina M.

La presente providencia se notifica por estado No. 186 del día 08/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a1825995e0c7539162ff2f77e66c3d27e155686c3949c60ac8af204b188a0**
Documento generado en 07/11/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Valentina M.